DECRETO NO. 018

(04 FEB 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CAREPA – ANTIOQUIA, A RAIZ DE LA OLA INVERNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAREPA – ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales legales y en especial de las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas por el artículo 57 y siguientes de la ley 1523 de 2012 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.. (…)"*

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala que son atribuciones del alcalde, entre otras *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que el artículo 366 de la Constitución Política señala que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. (…)".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, *"la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible."*

Que así mismo, indica el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 que *"La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."*

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 señala que *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 contempla el principio de protección señalando que *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece el principio de precaución, señalando que *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas humanas y animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 contempla el principio de gradualidad frente al cual señala que *"La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia."*

Que así mismo, la norma ibidem en el numeral 12 señala en principio de coordinación indicando que *"La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración."*

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública indicando que esta *"Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales, causa daños o pérdidas de vidas humanas O animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."*

Que el artículo 9 de la Ley 1523 de 2012 establece que son Instancias de Dirección del Sistema Nacional 1) El Presidente de la República, 2) El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, 3) El Gobernador en su respectiva jurisdicción y 4) El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 establece que *"Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."*

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 señala que *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 indica que *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública indicando que *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública y señala que *"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la

subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia."

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. (...)".

Que el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 establece que *"En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan."*

Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 señala frente al retorno a la normalidad. que *"El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán*

aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."

Que, de acuerdo a lo anterior, la Constitución Política y las leyes que regulan la materia, autorizan que las entidades territoriales por medio de sus representantes legales, decreten la calamidad pública en aras de salvaguardar a la población de cualquier fenómeno natural que se presente, entre ellos crecientes súbitas, inundaciones graves, deslizamientos entre otros, y de esta forma atender las necesidades apremiantes de la comunidad evitando un perjuicio mayor.

Que dada la magnitud de las afectaciones en el municipio ocasionadas por la oleada invernal que se vive en la subregión de Urabá, el Alcalde como presidente del Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, convocó el día 02 de febrero de 2026, a una sesión extraordinaria, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de las afectaciones sufridas en su jurisdicción y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012, la cual se llevó a cabo el día 03 de febrero de 2026 en las instalaciones de la administración municipal.

Que en virtud de lo anterior, el Secretario de Planeación, Vivienda y Ordenamiento Territorial y Técnico Operativo de Gestión de Riesgo presentaron un informe donde se detallan las afectaciones que se han tenido en el municipio con ocasión a las recientes lluvias, tal y como consta en el acta de reunión No. 02 del 03 de febrero de 2026 y el anexo fotográfico por emergencia invernal, que hacen parte integral de éste acto administrativo, dentro de los cuales se tienen los siguientes eventos:

- Más de 1000 familias afectadas en el sector rural de las cuales 200 aprox./ requieren ayuda Humanitaria.
- 13 Sectores impactados (Vía al Cerro, La Primavera, Bosque Los Almendros, Casa Verde, La Esmeralda, Mi Lucha, Nueva Esperanza, Canal 1, Carepita La Banca, Promexcol, Las 300, Bocas de Chigorodò, Zarabanda)
- Barrio Brisas del Rio (Erosión Acelerada)
- Perdidas Agropecuarias (Sector Privado y Comunitario)

Las principales afectaciones identificadas corresponden a:

- Desbordamiento del río Vijagual.
- Rotura del Jarillón del río Carepa en su margen derecha.
- Rotura del Jarillón del río León en su margen derecha.
- Crecientes súbita en el rio Carepa
- Movimiento en masa (deslizamientos) en la parte alta del municipio.
- Anegamientos e inundaciones por colmatación de canales -Socavación y Erosión.

Que en la evaluación preliminar de daños y análisis de necesidades desarrollada en la reunión extraordinaria del Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, se identificó que el municipio requiere de manera prioritaria la ejecución de las siguientes acciones:

- Reconstrucción de jarillón de la margen derecha del rio León en la vereda Bocas de Chigorodó.
- Reconstrucción del jarillón de la margen derecha del rio Carepa a la altura de la finca San Quintin.
- Mantenimiento y descolmatación específicamente, en los canales de Canal 4, Canal Llamarada, Maderas del Darién, Río Vijagual.
- Relimpia Manual en el rio Carepa, Vijagual en la parte baja.
- Implementación de medidas de control de erosión.
- Prestación de asistencia técnica especializada.
- Entrega de ayudas humanitarias a las familias damnificadas y afectadas
- Y todas las actividades pendientes y que están bajo régimen especial (Capitulo VII de la ley 1523 de 2012 asociadas a la calamidad Decreto 092 del 26 de Abril de 2024).

Que se deberán incluir dentro de los puntos a atender, los identificados en el diagnóstico que se llevará a cabo para la elaboración del Plan de Acción Específico.

Que una vez rendido el informe por parte del coordinador del Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, entre otros miembros presentes en la reunión extraordinaria, se recomendó por parte del referido Consejo de manera unánime, declarar la situación de Calamidad Pública y la consecuente Urgencia Manifiesta en el territorio municipal por emergencia invernal, por un término de seis (06) meses.

Que las situaciones indicadas se encuentran registradas en el acta del Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD y el informe presentado con sus respectivas evidencias, los cuales hacen parte integra del presente acto administrativo.

Que corresponde al Alcalde Municipal velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales citadas en el presente Decreto, en aras de garantizar el interés general y en especial sus manifestaciones en el orden público, la vida, la salud, el derecho al goce a un medio ambiente sano, el acceso a los servicios públicos, y otros tales como el mínimo vital y la subsistencia.

En mérito de lo anterior;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el municipio de Carepa – Antioquia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, y en todo caso, no cesando sus efectos hasta tanto se superen los hechos que le dieron origen por la situación presentada que dio origen a la calamidad, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

PARÁGRAFO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el alcalde municipal cumplido el termino de (6) meses decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad previo concepto favorable del Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD del ente territorial y acorde con las normas nacionales o departamentales que para el efecto se decreten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, con el apoyo de las diferentes secretarías y dependencias del municipio y en coordinación con el DAGRAN, elaborarán el Plan de Acción Especifico para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de zonas, vías y demás áreas afectadas, que permita la atención de los efectos adversos, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523, para lo cual constará con un plazo de quince (15) días siguientes a la publicación del presente decreto. Su seguimiento y evaluación será por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo Antioquia y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: La coordinación de todas las actividades interinstitucionales, que se adelanten para atender la situación de calamidad pública, aquí declarada, estarán a cargo de la Planeación, Vivienda y Ordenamiento Territorial; correspondiendo al Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, apoyar las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo con lo establecido en el Plan Específico de Acción.

ARTÍCULO CUARTO: Todas las dependencias de la Alcaldía Municipal, estarán en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Especifico, con la disposición de los recursos administrativos y/o físicos y/o humanos y/o financieros disponibles.

ARTÍCULO QUINTO: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de reducción, respuesta y recuperación; deberán someterse a la normatividad especial sobre el manejo de emergencia y desastres, y se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la secretaría de Planeación y Desarrollo territorial y del coordinador del Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese disponer de los recursos económicos necesarios, tanto rubro de gestión del riesgo y de desastres contenido en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, así como los demás recursos económicos de las demás sesiones del presupuesto municipal que sean necesarios para atender en forma inmediata los gastos que demande la atención de la calamidad pública aquí declarada. Para lo cual se realzarán mediante acto administrativo motivado los traslados presupuestales requeridos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La actividad contractual se llevará a cabo de acuerdo con lo normado en el régimen especial para situaciones de desastres y calamidad pública

establecido en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que regulan la materia; pero para dar aplicación a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, se deberá declarar la urgencia manifiesta como causal de contratación directa.

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitar el apoyo subsidiario y complementario del Gobierno Nacional, la UNGRD, el Gobierno Departamental, el DAGRAN, así como a las demás entidades públicas y privadas, para atender la situación de calamidad presentada para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo al Gobierno Nacional, a la UNGRD, al Gobierno Departamental, al DAGRAN, a la Policía Nacional, a la Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, al Ejercito Nacional y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA y demás instituciones a que haya lugar para su conocimiento y para los fines de refrendación y apoyo de la presente medida adoptada por el municipio de Carepa - Antioquia.

ARTÍCULO DECIMO: Hacen parte integral del presente Decreto, el acta del acta del Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD de la sesión realizada el 03 de febrero de 2026 y sus anexos, el Plan de Acción Especifico, así como el informe técnico emitido por las entidades y dependencias competentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y por el término de seis (6) meses, prorrogables por una vez previo concepto favorable del Consejo Municipal Para La Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Carepa – Antioquia; a los 04 FEB 2026

AGAPITO MURILLO PALACIOS
Alcalde Municipal

V. B.
Jurídica

FUNCIÓN	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Asesor Jurídico	Jhonatan Rocha Chavarría	
Revisó	TO Gestión de Riesgo	Duban Gulfo Martínez	
Revisó	PU Jurídica	Angie Rosero	
Aprobó	Secretario de Despacho	Juan David Echavarría	